

~~Inventor (es): NEIL STEPHEN RENNINGER, JACK NEWMAN, KEITH KINKEAD REILING, RIKI REGENTIN y CHRISTOPHER JOHN PADDON.~~

~~(74) Representante/Apoderado~~

~~Nombre: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO~~

~~(30) Prioridad invocada~~

~~(33) Oficina de Presentación: Oficina de Estados Unidos~~

~~(32) Fecha: 26/05/2006 y 18/12/2006~~

~~(31) Número: 60/808,989 y 60/870,592~~

~~(54) Nombre de la invención: PRODUCCIÓN DE ISOPRENOIDES~~

~~(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):~~

~~C12P 7/04~~

~~(57) Resumen:~~

~~La presente invención proporciona métodos para una producción robusta de isoprenoides vía una o más rutas biosintéticas. La invención también proporciona ácidos nucleicos, enzimas, vectores de expresión y célula huésped modificadas genéricamente para llevar a cabo los métodos presentes. La invención también proporciona métodos de fermentación para la alta productividad de isoprenoides a partir de células huésped modificadas genéticamente.~~

~~En virtud del Arto. 33 de la ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 25 de Enero de 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.~~

~~MINISTERIO DE SALUD~~

~~Reg. 3351 - M. 1392198 - Valor C\$ 190.00~~

~~LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-03-01-2012 "Adquisición de Insumos para Hemodiálisis Modalidad Comodato".~~

~~*Fuente de Financiamiento: Fondos Nacionales~~

~~*Fecha de Publicación: 24 de Febrero de 2012~~

~~El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:~~

~~- www.minsa.gob.ni~~

~~- www.nicaraguacompra.gob.ni~~

~~Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.~~

~~El último día para presentar ofertas es el día Viernes 13 de Abril del 2012 de las 8:30 a.m - 9:00 a.m en las Oficinas de la División de adquisiciones.~~

~~Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud.~~

~~AVISO DE MODIFICACIÓN A LICITACIÓN~~

~~Licitación Selectiva No. LS 15-02-2012~~

~~"Sustitución de Cubierta de Techo del Hospital San Juan de Dios, Estelí"~~

~~El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está realizando modificación a la publicación hecha el día Lunes 21 de Febrero de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva No. LS 15-02-2012: **"Sustitución de Cubierta de Techo del Hospital San Juan de Dios, Estelí"**.~~

~~Dicha modificación se realizó a la fecha de publicación del aviso, siendo la nueva fecha de publicación el viernes, 24 de febrero de 2012.~~

~~1. www.minsa.gob.ni~~

~~2. www.nicaraguacompra.gob.ni~~

~~Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.~~

~~Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones.~~

~~Fecha de Publicación: viernes 24 de febrero del 2012.~~

~~MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL~~

~~Reg. 3288 - M. 33808-A - Valor C\$ 285.00~~

~~ACUERDO MINISTERIAL No. 004-2012~~

~~ESTABLECER MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE PUNTA MORADA Y SU VECTOR EL PSÍLIDO PARATRIOZA EN LOS CULTIVOS DE SOLANÁCEAS~~

~~Yo, Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley No. 290"; así como también los Artículos 4 incisos 3, 6, 7 y 8; Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27 y 28 de la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, su Reglamento, reformas y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.~~

~~CONSIDERANDO~~

~~I~~

~~Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, promover, garantizar y preservar el patrimonio agropecuario, así como proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la sanidad vegetal, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general y un desarrollo económico integral de la Nación.~~

~~II~~

~~Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, propiciar las condiciones que incidan en el mejoramiento de la producción interna de alimentos para facilitar la disponibilidad a la población nicaragüense, impulsando programas de corto, mediano y largo plazo que mejoren los niveles de producción y productividad de alimentos, garantizando la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.~~

~~III~~

Que es responsabilidad del Ministerio Agropecuario y Forestal velar por la condición fitosanitaria de los cultivos, mediante acciones para la prevención, manejo, control y erradicación de las plagas o cualquier otro organismo que afecta las plantas.

IV

Que la producción de hortalizas solanáceas en la República de Nicaragua está a cargo de más de 4,000 pequeños productores, en una superficie aproximada de 4,520 manzanas, con un valor económico de la producción de 35.6 millones de dólares anuales. Que esta actividad genera un total de 90,400 empleos entre directos e indirectos.

V

Que el complejo insecto *Bactericera cockerelli* y la bacteria *Candidatus Liberibacter solanacearum*, que produce la enfermedad conocida como Punta Morada, la cual no causa ningún efecto perjudicial para la salud humana, representa una seria amenaza para la producción de solanáceas en el país y está considerado como uno de los principales problemas fitosanitarios de mayor importancia económica en el mundo, pudiendo ocasionar pérdidas por el orden del 60 hasta el 80% en la producción.

VI

Que mediante acciones de vigilancia fitosanitaria desarrolladas por la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal, se han detectado focos con sintomatología típica de la enfermedad, conocida como Punta Morada, en plantaciones de papa ubicadas en los Departamentos de Estelí, Matagalpa y Jinotega, ubicados en la zona norte del país.

POR TANTO

ACUERDO

PRIMERO: Se declaran plagas no cuarentenarias reglamentadas el insecto *Bactericera cockerelli* y la bacteria *Candidatus Liberibacter solanacearum*, que ocasiona la enfermedad conocida como Punta Morada o Permanente del Tomate.

SEGUNDO: Establecer Campaña Fitosanitaria e implementar un Plan de Acción para el Manejo Integrado de las plagas en mención, en los Departamentos de Estelí, Matagalpa y Jinotega, y en cualquier sitio del territorio nacional donde sea reportada la presencia del complejo insecto y enfermedad, a fin de contenerla y controlarla.

TERCERO: Establecer de carácter obligatorio por parte de los productores de solanáceas, la implementación de las siguientes medidas para contribuir en el Manejo Integrado de la Punta Morada o Permanente del Tomate:

- 1) Inscripción de áreas de siembra de hortalizas solanáceas
- 2) Control del insecto vector Psílido de la Papa
- 3) Eliminación de plantas sintomáticas por la Punta Morada
- 4) Control de malezas hospedantes
- 5) Eliminación de rastrojos
- 6) Rotación de cultivos
- 7) Veda fitosanitaria
- 8) Regulación de siembras de cultivos hospedantes

CUARTO: El MAGFOR, a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en conjunto con las organizaciones gremiales de productores, diseñarán e implementarán estrategia para promover el uso de semilla certificada; así como la

validación y registro de nuevas variedades, con especial énfasis en las de ciclo corto.

QUINTO: Reforzar las medidas fitosanitarias a las importaciones de tubérculos, frutos, plantas y partes de plantas de países afectados por dicha enfermedad. Las medidas se aplicarán con el objetivo de apoyar los esfuerzos que hace el país para el control y manejo del complejo insecto-bacteria.

SÉXTO: Fortalecer la vigilancia fitosanitaria de esta plaga en lugares de trasplante y en plantaciones comerciales de solanáceas, a fin de detectar oportunamente esta enfermedad y poder evitar sus impactos negativos en la horticultura nacional.

SÉPTIMO: Facultar a las autoridades fitosanitarias para tener libre acceso a propiedades privadas, a fin de realizar las acciones fitosanitarias requeridas (inspecciones, control, evaluación y toma de muestras).

OCTAVO: Fortalecer el laboratorio del MAGFOR en la capacidad de diagnóstico fitosanitario para la identificación de estas plagas.

NOVENO: Las medidas fitosanitarias que el MAGFOR disponga realizar para atender la campaña fitosanitaria serán coordinadas con las instituciones territoriales a nivel nacional, departamental y municipal, con el apoyo de los gremios de productores. Para lo cual, se establecerán las normas y procedimientos correspondientes.

DÉCIMO: Todas las personas naturales o jurídicas que con conocimiento de causa sospechen de la presencia de las plagas declaradas como plagas no cuarentenarias reglamentadas en el presente Acuerdo Ministerial, están obligados a notificar a los funcionarios del MAGFOR, no pudiendo divulgar ninguna información hasta que el Ministerio Agropecuario y Forestal realice la verificación y determine oficialmente la situación de la plaga.

ONCEAVO: Crear conjuntamente con los productores, asociaciones, Universidades, Organismos No Gubernamentales, organismos intergubernamentales o internacionales e instituciones de Gobierno, y otros sectores vinculados al cultivo de las hortalizas, la **Comisión Técnica de Apoyo a la Producción Nacional de Hortalizas**, para que apoyen en la implementación de las estrategias de manejo integrado de las plagas objeto del presente Acuerdo Ministerial y de otras plagas del sector, así como de la ejecución de un plan de desarrollo estratégico para el rubro.

DOCEAVO: Las faltas al presente Acuerdo serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento y la Ley 280 Ley de Producción y Comercio de Semillas y su reglamento en lo que corresponda.

TRECEAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial a los nueve días del mes de enero del dos mil doce. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 3343 - M. 4729-A - Valor C\$ 285.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO